

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Sacota del día 22 de Mayo.)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La Comisión provincial con fecha 13 del corriente me comunica el siguiente acuerdo:

«Apelado por los interesados al fallo del Ayuntamiento de Peranzanes de 12 de Abril último, por el cual conociendo de las excusas presentadas para eximirse del cargo de Concejales, por D. Manuel Fernandez Ramon, D. Manuel Ramon Gavala, D. Miguel Martinez Ramon, y D. Isidro de Llano Ramon, acordó por unanimidad no admitirlas, fundándose en que para el 30 de Junio próximo desaparecen las causas que las motivaron y en no tener que andar renovando el Ayuntamiento con elecciones para tan corto tiempo, pudiendo, dice, en tal caso admitir la de D. Manuel Fernandez Ramon para que pueda cobrar lo que se le adeuda por derechos de introducción del vino.

Resultando que las indicadas excusas se fundan en que D. Manuel Fernandez Ramon, es rematante del arriendo de arbitrios municipales para el ejercicio corriente; fadores en el mismo concepto D. Manuel Ramon Gavala, y D. Miguel Martinez Ramon, y fiador del recaudador de la contribución territorial del distrito D. Isidro de Llano Ramon, todo lo que se acredita con las certificaciones de los romates que acompañan.

Visto lo dispuesto en el art. 8.º de la ley electoral y párrafo 4.º del art. 43 de la municipal.

Considerando que están incapacitados para ser Concejales, entre otros, los contratistas y sus fadores de servicios que se paguen con fondos municipales y los que directa ó indirectamente tengan parte en contratos por cuenta del Ayunta-

miento, caso en que se hallan comprendidos los cuatro Concejales que quedan citados.

Considerando que no es de estimar la razón que tuvo el Ayuntamiento para no admitir las excusas, porque existiendo como existe la incapacidad, en cualquiera tiempo que se descubra y sea cualquiera el que falte para que los interesados terminen sus compromisos, ha de producir sus efectos, y aquel ó aquellos en quienes se halla han de perder el cargo.

Considerando que componiéndose el Ayuntamiento de Peranzanes de nueve Concejales con arreglo á la escala del art. 35 de la ley municipal, declarados incapacitados los cuatro Concejales reclamantes producen vacantes en más de la tercera parte y procede la elección parcial para cubrirlos, conforme á lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal, esta Comisión ha acordado declarar incapacitados para ser Concejales del Ayuntamiento de Peranzanes á los cuatro que promueven este expediente, y significar á V. S. que procede la elección parcial para cubrir sus vacantes en el día que se sirva disponer y con arreglo á lo preceptado en el artículo 47 de dicha ley.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se digne disponer la ejecución del acuerdo.»

En su consecuencia ha acordado señalar el domingo 8 de Junio próximo para la elección de los que han de ocupar las vacantes, debiendo procederse á la designación de interventores el viernes anterior al día señalado para la elección con arreglo á lo prescrito en los artículos 45 y 46 de la ley municipal.
Leon 22 de Mayo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Juan Mondrago, vecino de Leon, residente

en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Abril, á las nueve y 35 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada *Ebarista*, sita en término comun del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de La Robla, al sitio de arroyo de las salgueras, y linda á todos vientos con terrenos comunes y fincas particulares; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en dicho punto del arroyo de las salgueras, desde ésta se medirán al Saliente 200 metros, al Mediodía 100, al Poniente 2.000 y al N. el resto del terreno que corresponda á las pertenencias solicitadas, levantando las perpendiculares á los cuatro extremos, quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Mayo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao y en su nombre y representación D. José Rodriguez Vazquez, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 30 del mes de Abril, á las doce y 40 minutos de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 468 pertenencias de la mina de carbon llamada *Nuestra Señora del Carmen*, sita en término comun del pueblo de Villacorta, Ayuntamiento de Valderueda, al sitio de las useras, y linda al N. cantico de las useras, al E.

fuentes de vino, al S. valgranda y registro Begoña y al O. el mismo registro y sitio los casares; hace la designación de las citadas 468 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. del registro Begoña, que se fija en la designación de este registro con la estaca 17, en el final de los 2.500 metros al rumbo S. 22º E. y desde dicho punto de partida se medirá á la 1.ª estaca 900 metros al O. 22º S., desde ésta á la 3.ª 500 O. 22º S., desde ésta á la 4.ª 300 N. 22º O., desde ésta á la 5.ª 400 O. 22º S. la 5.ª desde ésta 1.000 al S. 22º E. la 6.ª desde ésta 3.000 al E. 22º N. la 7.ª desde ésta 2.000 N. 22º O. la 8.ª desde ésta 1.200 O. 22º S. la 9.ª y desde ésta con 2.400 al S. 22º E. se llegará al punto de partida cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Mayo de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber: que por D. Ramon Gil Zabala, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 30 del mes de Abril, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 108 pertenencias de la mina de carbon llamada *Abrastoruna*, sita en término comun del pueblo de Ganesco, Ayuntamiento de Cármenes, sitio de la sierra de la pega, y linda N., E. y O. con registro Ibenero y S. camino torero; hace la designación de las citadas 108 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la

estaca núm. 1 del registro Ibenoro y desde ésta se medirán al E. 200 l.ª estaca, al N. 200 la 2.ª, al E. 3.300 la 3.ª, al S. 800 la 4.ª, al O. 3.900 la 5.ª, al N. 200 la 6.ª, al E. 100 la 7.ª, al N. 100 la 8.ª, al E. 100 la 9.ª, al S. 200 la 10 y con 200 al E. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Mayo de 1890.

P. D.,
Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Eduvigio Bolívar é Icaza, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 30 del mes de Abril, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de carbon llamada *Taduchí*, sita en término común del pueblo de Causeo, Ayuntamiento de Cármenes, sitio de sierra de la pega, y linda N. registro Aberastazuna, S. camino Iorru, E. prado de D. Faustino Morán y O. prado de D. Francisco Fernandez; hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 del registro Ibenoro, y desde ésta se medirán 150 metros en dirección S. l.ª estaca, al O. 300 la 2.ª, al S. 200 la 3.ª, al E. 2.500 la 4.ª, al N. 200 la 5.ª y con 2.200 en dirección O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Mayo de 1890.

P. O.,
Manuel Esteban.

Por providencia de esta fecha ha sido admitida á D. Federico Nieto, vecino de esta ciudad, representante legal de D. Alejandro Rodríguez Fernandez de Córdoba, la renuncia á los registros mineros de 12 y 18 pertenencias de mineral de carbon tituladas *Pescadora* y *Albion*, sitas en términos de Valdecastillo y Oville, Ayuntamiento de Boñar respectivamente, y en su consecuencia se declara el terreno que las compone franco, libre y registrable. Lo que se hace saber en este pe-

riódico oficial á los efectos del párrafo 2.º del caso 3.º del art. 84 de la ley y conocimiento del público.

Leon 9 de Mayo de 1890.

Celso García de la Algea.

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general
de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseados ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad ó por igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 28 de Abril de 1890.—El Director general, Vicente Santamaria.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones de la provincia
de Leon.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 22 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia de los partidos de D. Bannito y de Torrelavega y por la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel, relativas á que se determine, con arreglo á la ley del impuesto del Timbre, la clase de éste que ha de emplearse por el consejo de familia en sus acuerdos y funciones:

Considerando que el consejo de

familia introducido en nuestra legislación por el moderno Código civil es una institución de carácter legal encargada de aplicar y realizar el derecho que existe á los menores é incapacitados en sus personas y bienes, ejerciendo para ello actos de verdadera tutela de la que puede considerarse como complementaria dicho consejo:

Considerando que por ella debe estimarse que el referido consejo de familia han pasado ciertas facultades y atribuciones que antes tenían á su cargo los Jueces de primera instancia, como actos de jurisdicción voluntaria y que afectaban á la persona y bienes de los indicados menores é incapacitados, sin que por ello hayan variado la naturaleza de estos actos, puesto que la única diferencia introducida se concreta á la autoridad encargada de realizarlos, que si antes correspondía á la judicial exclusivamente, hoy corresponde en primer término á la probada del referido consejo de familia:

Considerando que esto sentado hay que estimar al consejo con arreglo al Código en tres actos ó tiempos distintos; el primero en su formación ó constitución, que se realiza mediante la intervención del Juez municipal que es el llamado á constituirlo legalmente; el segundo en el que el consejo ya constituido funciona con completa libertad é independencia, ejerciendo las facultades y atribuciones que el Código le encomienda, y el tercero cuando los acuerdos ó resoluciones del consejo son apelados para ante el Juez de primera instancia, conforme determina el art. 130 del citado Código:

Considerando que estudiado al consejo en su constitución para determinar la clase de papel que debe emplearse en las diligencias que con dicho objeto se practiquen, no puede ofrecerse duda alguna de que aquel debe ser el determinado en el art. 46 de la ley del Timbre para los actos de jurisdicción voluntaria, por cuanto de esta naturaleza es el acto que en aquel momento se realiza conforme á lo dispuesto en el art. 1.811 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esto, no obstante, cuando el consejo se constituye de oficio á petición del Ministerio público conforme dispone el art. 293 del Código, lo procedente es usar el papel de la clase de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda en el de dos pesetas:

Considerando que una vez constituido el consejo, las actas de las sesiones que celebren deban ser extendidas en papel de dos pesetas por la analogía que existe entre las facultades que el Código le señala y las que antes ejercían los Jueces cerca de las personas y bienes sujetos á tutela, siendo también digno de tenerse en cuenta que dichos actos han de surtir efecto en muchos casos en los tribunales y oficinas públicas:

Considerando que en los casos de apelación de los acuerdos y resoluciones del consejo para ante el Juez de primera instancia, ya se trate de la apelación que especialmente se concede al tutor por el art. 299 del Código ó de la general que determina el art. 310 para todos los actos y decisiones del consejo, el pa-

pel que debe emplearse es el señalado en los artículos 36 y 42 de la ley del Timbre, según que pueda ó no fijarse la cuantía del asunto:

Considerando que abona esta opinión el que según sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1872, desde el momento en que los expedientes de jurisdicción voluntaria hay oposición, se hacen contenciosos y quedan sujetos á los trámites del juicio correspondiente, doctrina que está asimismo en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil que determina el que si á la solicitud promovida se hiciese oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente; el Ray (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar:

1.º Que las diligencias que se practican para la constitución del consejo de familia, deben extenderse en papel de dos pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley del Timbre.

2.º Que si el consejo se constituye de oficio, á petición del Ministerio fiscal, el papel que se emplee sea el de oficio, sin perjuicio, en su día, del reintegro por el de dos pesetas.

3.º Que las actas de las sesiones del consejo deben asimismo extenderse en papel de dos pesetas.

Y 4.º Que en los casos de apelación para ante el Juzgado de primera instancia de las resoluciones y acuerdos del consejo, se esté, para el papel que debe emplearse, á lo que disponen los artículos 36 y 42 de la ley vigente sobre impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de este día para conocimiento del público en general y de las personas á quienes intetase conocer el espíritu de la preinserta Real orden.

Leon 17 Mayo de 1890.—Federico F. Gallardo.

Administración
subalterna de Hacienda de
La Bañeza

Por convenir á los intereses del Tesoro, se arriendan en pública subasta las heredades siguientes: una heredad procedente de la fábrica de la iglesia de Laguna Dalga, compuesta de varias fincas enclavadas en el Ayuntamiento del mismo nombre, otra heredad perteneciente á la iglesia de Villoria, sita en término de S. Cristóbal de la Polantera, solo cuyo llavador es Bartolomé González y otra heredad perteneciente al Estado, enclavada en Laguna de Negrillos; cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Junio próximo en esta Administración donde se halla de anuncio el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para que pueda tomar parte como licitador, todo aquel que le convenga y no se encuentre incapacitado por la ley.

La Bañeza 16 de Mayo de 1890.—El Administrador, Andrés González.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Junio de 1890, y se les advierte que sino los realizan en el expresado periodo, se les exigirá el 12 por 100 de intereses de demora y el apremio en su caso.

Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1888.

NOMBRES.	Vecindad.	Procedencia	Plazos	Vencimientos.	Importe Pes. Cs.
Eugenio Garcia	Villanueva Jamuz.	Clerco.	20	8 Jun. 90	27 95
Pablo de la Hera Vargas	Mansilla las Mulas.		20	10	178 75
Manuel Gallego	idem.		20	10	21 20
Andrés Nuñez	Molinaseca		20	14	28 70
Froilan Santamarta	Santa Cristina		20	14	67 55
Victor Martinez	Nistal		20	20	91 85
Patricio Godos	Grajal de Campos.		20	21	20 84
Benito Ramos	Villaroaño		20	25	16 25
Juan Florez	Bonillos.		20	27	6 28
Juan de Dios Lopez	Leon.		19	6	102 50
Dionisio Florez	Robledo,		19	7	120
Donato Valdaliso	Grajal de Campos.		19	12	15 25
Gabriel Madruga	Santas Martas.		19	12	144 40
Donato Valdaliso	Grajal de Campos.		19	15	25
El mismo	idem.		19	15	17 50
Tomás Gonzalez	Villafleide		19	18	60
José Díez	Mansilla Mayor.		19	18	32 95
Laureano Merino	Valencia D. Juan.		19	22	28
El mismo	idem.		19	22	60 20
Matias Fernandez	idem.		19	22	12 75
Aquilino Ramos G.	Leon.		19	25	26 25
Valentin Liebana	Cubillas los Oteros		19	26	49 85
El mismo	idem.		19	26	16 70
Silverio Florez	Sahagun.		19	26	40
Francisco Rodriguez	Lombillo		19	26	56 60
Patricio Benito Peña	Astorga.		19	26	54
Vicente Blanco	Valencia D. Juan.		19	27	15 20
Fabian Salvadores	Astorga.		18	10	200
José Rodriguez	Fuentes Nuevas.		18	27	250 75
Luces Arroyo	Leon.		18	28	99 45
Angel Valle	Villaquilambra.		17	9	20 50
Joaquin Gonzalez	S. Román de Vega		17	27	287 62
José Arias	Barrios de Salas.		17	27	87
Mariano Martinez	Valdevimbre.		17	27	120
Joaquin Peruis	Astorga.		16	25	81 75

A 1.º Julio de 1876.

Francisco Valdurico.	Leon.	14	1.º	20	
José Fernandez Murias	Astorga.	14	21	1395 12	
Felipe Moro la Puente.	La Bañeza.	14	26	15	
Santiago Carrera	Trabazos	8	30	82 45	
Gaspar Perez	La Majúa.	5	31	1750	
Cecilio Rodriguez	Formigones.	5	1.º	36 50	
Francisco Díez	idem.	5	1.º	26 90	
Antonio Alonso	Barrios de Luna.	5	1.º	85	
Bernardo Díez	Cármenes.	5	4	95	
Simon Garcia	Candanedo.	5	4	125	
Andrés Suarez	Villayuste.	5	4	750	
Benigno Gomez	Bembibre.	3	9	566 10	

Bienes del Estado.

Melchor Paramio	Gordouche	14	1.º	101 25
Francisco Díez	Formigones	5	1.º	25 50

Instrucción pública.

Eugenio Tegerina	Lois	5	1.º	120 20
El mismo	idem.	5	1.º	160 20
El mismo	idem.	5	1.º	160 20

Leon 6 de Mayo de 1890.—El Administrador, Santiago Illán.

Administración

subalterna de Hacienda de Murias de Paredes

Se halla expuesta al público en esta Administración, por término de 8 días a contar desde la fecha de este anuncio, la matrícula de industrial correspondiente al Ayuntamiento de la capital de partido, para el próximo ejercicio de 1890 á 91, á fin de que los individuos comprendidos en la misma puedan ver la cuota que á cada uno corresponde.

Murias de Paredes 12 de Mayo de 1890.—Julian M. Semprun.

AYUNTAMIENTOS.

D. Gabriel Rodriguez Martinez, Alcalde de este Ayuntamiento de Villaturiel.

Hago saber: que por delegación del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en funciones de Fiscal, me hallo instruyendo expediente para justificar si el Guardia civil de segunda clase Jerónimo Fernandez Alvarez, que presta sus servicios en el puesto de Vegas del Condado, es acreedor al ingreso en la orden civil de Beneficencia, por el servicio prestado el día 11 de Noviembre último en la casa de Angel Ferreras, vecino de Marne, situada á las inmediaciones del pueblo del Puente de

Villarente, salvado de ser presas de las llamas, tres niños de 2, 5 y 9 años de edad que se hallaban durmiendo en una de las habitaciones de la casa incendiada, poniendo para ello en gran peligro su vida y á fin de que puedan hacerse las reclamaciones en pró ó en contra del interesado, he acordado en providencia de este día hacerlo público por medio del presente anuncio que será insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaturiel 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Gabriel Rodriguez.—Lorenzo Llamazares, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, y el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890 á 91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días para oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos, pasado que sea dicho periodo, no serán oídas.

Villadecanes 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Ramon Vinales Lopez.

Terminadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1892-93, de 1893-94, de 1894-95, de 1895-96 y de 1896-97, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días para oír de reclamaciones, que pasados que sean no serán atendibles.

Villadecanes 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Luis Gonzalez.—El Secretario, Ramon Vinales Lopez.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo Garcia.

Desde el día 24 del actual, al 2 del próximo mes de Junio, ambos días inclusivos, se halla abierta la recaudación de contribuciones, territorial y subsidio, del cuarto trimestre del actual ejercicio, como segundo periodo de recaudación voluntaria, y en virtud de haberse verificado la del primer periodo voluntario, los días 10 y 11 del corriente mes.

Lo que se anuncia á los contribuyentes, así vecinos como forasteros solventes sus cuotas, en cumplimiento al artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Pobladora de Pelayo Garcia á 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Alejandro Berdejo.

Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo.

Verificada la cobranza del primer periodo de recaudación voluntaria desde el día 5 al 8 del actual mes, por el cuarto trimestre de contribuciones territorial y subsidio, esta Alcaldía, de acuerdo con el recaudador encargado de la cobranza, ha soportado el segundo periodo de recaudación voluntaria del expresado trimestre, desde el día 24 del actual, al día 2 del próximo mes de Junio ambos inclusivos.

Lo que se anuncia á los contribuyentes así vecinos como forasteros, por si quieren solventar sus descubiertos, en cumplimiento al artículo

33 de de instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zotes del Páramo á 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Parrado.

Alcaldía constitucional de Joara.

Terminado el padron de cédulas personales, correspondientes al año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría del mismo á fin de que los interesado puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Joara 17 de Mayo de 1890.—Victoriano Revuelta.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon

Terminado el reparto de la contribución industrial de este municipio para el ejercicio de 1890 á 91 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este distrito por término de ocho días, para que los industriales que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones consiguientes, pasados los cuales no serán oídas.

Castrocalbon 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Vicente Bécares

D. Antonio Ferrero, Alcalde del Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Hago saber: que no habiendo habido licitadores en el día de hoy al arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumo gravadas con los de tarifa, ni para el año económico próximo, ni para el periodo de tres, se anuncia una segunda subasta, que tendrá efecto el día 31 del corriente á las dos de la tarde hasta las 6, en estas casas consistoriales, para el ejercicio de 1890 á 91, sirviendo de tipo las dos terceras partes del marcado para la que, sin efecto, se ha verificado en esta fecha.

Soto de la Vega á 20 de Mayo de 1890.—Antonio Ferrero.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Buron

En el día 25 del corriente mes desde las doce de la mañana á las dos de la tarde tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen las especies, comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, que se introduzcan en este municipio durante el año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo de 5.065 pesetas 46 céntimos.

La subasta se hará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella se precisa consignar en el acto el 1 por 100 del tipo de subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el rematante habrá de prestar una fianza en metálico igual por lo menos al 20 por 100 del importe del remate, además de la personal que á juicio del Ayuntamiento sea necesaria para garantizar el contrato.

Buron 15 de Mayo de 1890.—El Alcalde, A. Manuel Cimadevilla.

AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA.

Tarifa de los artículos que la Junta municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 10 del corriente, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 2.055 pesetas 53 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1890-91.

ARTICULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.	Producto anual.		
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	
Aves.....	1	> 60		> 10		1.500	150	>	
Leche.....	Hectólitro	20	>	3	>	75	225	>	
Huevos.....	100	4	>	40		1.000	400	>	
Queso.....	Kilógramo	1	>	10		600	60	>	
Paja y heno.....	Idem.....	> 04		> 01		80.000	800	>	
Leñas.....	Idem.....	> 04		> 01		42.053	420	53	
TOTAL.....								2.055	53

Lo que se hace público a fin de que los vecinos que se crean perjudicados con la precedente propuesta de arbitrios extraordinarios formulen sus reclamaciones en término de diez días ante esta Alcaldía. Camponaraya 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Patricio Carballo.

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 1.786 pesetas 54 céntimos necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS.	Contribución directa que satisfacen al Estado.		Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Almanza.....	8.209	36	41	04
Bercianos del Camino.....	5.810	45	29	05
Canalejas.....	4.037	73	20	18
Castromudarra.....	2.498	41	14	49
Cea.....	11.678	11	58	39
Cebanico.....	10.650	90	53	25
Cubillas de Rueda.....	19.559	11	97	80
Calzada.....	10.398	24	51	99
Castrotierra.....	4.373	37	21	87
El Burgo.....	15.111	01	75	56
Escobar.....	6.532	10	32	66
Galleguillos.....	21.749	34	108	75
Gordaliza del Pino.....	6.144	32	30	72
Grajal de Campos.....	21.244	52	106	22
Joara.....	10.777	96	53	89
Joarilla.....	13.775	36	68	88
La Vega de Almanza.....	7.800	07	39	41
Sahagun.....	41.493	87	207	47
Sahelices del Pio.....	8.578	52	42	88
Santa Cristina.....	13.613	01	68	07
Valdepolo.....	23.049	01	115	25
Villamoratiel.....	6.904	17	44	52
Villazanzo.....	17.665	75	88	33
Villaverde de Arceyos.....	3.457	68	17	20
Villamartin de D. Sancho.....	6.121	08	30	61
Santa Maria del Monte.....	19.638	25	98	19
Villamol.....	12.743	69	63	72
Vallecillo.....	6.600	04	33	>
Villaselan.....	14.611	19	73	06
Totales.....	357.315	22	1.786	54

Resulta que siendo la cantidad repartible 1.786,54 pesetas y la base imponible 357.315,22 pesetas sale gravada al respecto de 0,50 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Sahagun á 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Florez Cosío.—El Secretario, David Allende.

D. Manuel Alonso Buron, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Riaño.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y asociados de consumos se saca á pública subasta el arriendo á la exclusiva de vinos, aguardien-

tes, aceites y carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1890 á 1891. La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 8 de Junio próximo de las tres á las cuatro de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría bajo la presidencia del

Alcalde con asistencia del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Riaño á 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Alonso Buron.

D. José Gonzalez Nuñez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: que el día 28 del actual á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las casas consistoriales subasta para el arrendamiento á venta libre por espacio de los 3 años económicos más próximos del impuesto de consumos de este término municipal bajo el tipo de 25.767 pesetas y 41 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Congosto 17 de Mayo de 1890.—José Gonzalez Nuñez.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se halla de manifiesto y expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Rioseco de Tapia
Noceda
Villadecanes

Alcaldía constitucional de Joara.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince días, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que conste la trasmisión y el pago de los derechos correspondientes.

Joara 17 de Mayo de 1890.—Victoriano Revuelta.

JUZGADOS.

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que en el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo de los 6 mayores contribuyentes que han de constituir con el Párroco ó

Económico y Maestro de instrucción primaria de esta villa, la Junta del Jurado de este partido, según dispone el art. 31 de la ley.

Riaño 19 de Mayo de 1890.—Francisco Martínez Valdés.—El Secretario de gobierno, Nicolás Liébana Fuente.

Don Antonio Flecha Gomez, Juez municipal de Garrafá.

Hago saber: que para el día nueve del próximo mes de Junio, hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa consistorial se sacan por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno los bienes siguientes:

Una casa en el casco del pueblo de Villaverde de Arriba en la calle Real, cubierta de teja, señalada con el número once, de piso alto y bajo con varias habitaciones, que linda de Oriente á Poniente veintiocho pies y de Mediodía á Norte como unos sesenta pies, linda Oriente y Mediodía prado de Don Julian Llamas, vecino de Leon, Poniente casares de Pedro Bandera y Norte calle Real, tasada en seiscientos veinticinco pesetas..... 625

Dicho inmueble se vende como de la propiedad de Maria Juarez, vecina de Villaverde de Arriba, para hacer pago á D. José Tlve, vecino de Leon, de pesetas á que fueron condenados la Maria y su esposo Valentin Velez en juicio verbal.

No existen títulos de propiedad de dicho inmueble ni se halla inscrito en el Registro de la propiedad, pero podrá el comprador hacer la información posesoria por cuenta de los ejecutados.

Para tomar parte en la subasta se consignará con entelacion por los licitadores sobre la mesa del Juzgado municipal el diez por ciento de la tasación.

Dado en Garrafá á trece de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbrena Hidaigo.

Don Ildefonso Chacón Rodriguez, Juez municipal de esta villa de la Pola de Gordon y su distrito.

Hago saber: que por defunción del que desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

Los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud los documentos que previene al artículo 13 del reglamento precitado.

La Pola de Gordon á 21 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Ildefonso Chacou.—Por su mandado, Felipe Aguirre, Secretario interinac.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EMILIO ALVARADO,
Médico oculista

permanecerá en Leon desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio.

Fonda del Norceste, Plaza de Santo Domingo 8.